



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 079-2024-MDP

Pampacolca, 22 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

VISTOS:

El INFORME N° 072A-2024-MDP/GM, de fecha 17 de julio del 2024 de la Gerencia Municipal e INFORME N° 254-2024-MROC/SGDUyR/MDP de fecha 16 de julio del 2024 de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la cual prescribe que: Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 176.2 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de valorización acumulada de la obra supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

El inspector o Supervisor según corresponda debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el Residente de Obra. Es obligatorio contratar un Supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En el caso de obras convocadas por paquete la participación permanente, directa y exclusiva del Inspector o Supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar. Asimismo, el artículo 160 de la referida norma legal establece que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista, en una obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El Inspector o supervisor, según corresponda está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la Obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por la mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señalado en el párrafo precedente su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista debe brindar al inspector o Supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la ejecución de Obra por Administración Directa, en su Numeral 8) del Artículo 1° establece que "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la Obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas".

Que, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, mediante INFORME N° 254-2024-MROC/SGDUyR/MDP de fecha 16 de julio del 2024, realiza el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del Saldo de Obra del Proyecto: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA (PRIMERA ETAPA)"** CON CUI N° 2505803;

Que, mediante INFORME N° 072A-2024-MDP/GM de fecha 17 de julio del 2024, Gerencia Municipal indica que el proceso de licitación de consultoría de supervisión para el saldo de obra del Proyecto: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA (PRIMERA ETAPA)",** CON CUI N° 2505803, se encuentra en fase de elaboración de expediente de contratación en la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y las demás fases como la publicación, consentimiento, buenas pro y firma del contrato del proceso demorara un tiempo determinado según el cronograma de la Ley de contrataciones del estado;

Por lo tanto, según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias en el Art. 10 numeral 10.3 y Art. 176 numeral 176.2 para iniciar una ejecución de una obra se requiere de un inspector y/o supervisor, razón por la cual la entidad asumirá con la designación de un INSPECTOR para el inicio de la obra, realizar el acta de entrega de terreno y Acta de inicio de obra;

Por tanto, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. Vicente Mamani Ojeda, CIP N° 293751, Gerente Municipal, como INSPECTOR del Saldo de Obra del Proyecto: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA (PRIMERA ETAPA)",** CON CUI N° 2505803; en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR que la Oficina de Secretaria General, para su cumplimiento distribuya el presente acto resolutivo a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Pampacolca.

REGÍSTRESE, COMUNICASE y CÚMPLASE;



Municipalidad Distrital de Pampacolca

Ronald I. Corahua Corahua
DNI: 45640851
ALCALDE

Pampacolca te quiero productiva y moderna